

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00112

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue enviado del correo del poderdante, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020 o en su defecto apórtelo conforme al artículo 74 del CGP.

2. Allegue el documento denominado “Otro si No.1” suscrito por las partes aquí en litigio.

3. Cumplido lo anterior y si es del caso, deberá modificar tanto la parte introductoria de la demanda, hechos y pretensiones en lo que respecta a la calidad con que deberá comparecer la demandante Hilda Idalid Diaz de Molina ante la no suscripción del documento referido en el numeral que antecede.

Se reconoce a la abogada Raquel Stella Valenzuela Sandoval como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ